
Sábado 22 de Julio de 1837.

EL ALDEANO.

*Periódico para gobierno de los Jueces inferiores, Ayuntamientos, fe-
les de fechos y personas particulares. Se suscribe en las Administraciones de
Correos, á 12 reales por tres meses franco de porte.*

ADVERTENCIA.

*Todos los correos recibimos atentas comunicaciones de di-
ferentes suscritores en que se nos insta para que presentemos
modelos á fin de arreglarse en la formacion de repartimien-
tos de contribuciones con las diligencias que se requieren. Co-
mo ya tratamos de este asunto, aunque compendiosamente,
en el año anterior cuando el periódico se estendia á otras ma-
terias, nos hemos abstenido de repetirlo; pero ahora que se
ha aumentado el número con nuevos suscritores de fuera de
la provincia, accedemos gustosos, tanto por complacerles, co-
mo porque no pudieron formar del antiguo periódico la co-
leccion que este les proporciona.*

TRATADO DE CONTRIBUCIONES REALES.

Como no se ha derogado en el todo la instruccion de 6 de julio de 1828, en que se prefijan las obligaciones, modo de proceder y responsabilidad de los Ayuntamientos del Reino en la cobranza, recaudacion y pago de las contribuciones, deben atemperarse á ella. Por consiguiente luego que tome posesion el nuevo Ayuntamiento cuidará ante todas cosas de reconocer el arca de las tres llaves para ver si existen en ella

los caudales, como se previene en el art. 7.º, tít. 2.º, y si convienen ó no con el resultado de los libros de entradas y salidas. Al efecto, antes de que se retiren los antiguos ó salientes concejales, pasarán á la pieza donde se halle el arca, y abierta se recontarán los caudales y sumarán las partidas de entradas y salidas con presencia tambien de las cartas de pago espedidas por la tesorería de provincia para saber el resultado. Allí mismo nombrarán el sugeto que ha de ser cobrador de contribuciones en el año, el cual prestará juramento y se entregará de los caudales existentes. Las diligencias se estienden así:

Acta mandando reconocer el arca de tres llaves y nombrando cobrador.

En la villa de tal, á tantos de tal mes y año, los señores Fulano, Fulano y Fulano, individuos que componen el Ayuntamiento constitucional de ella, reunidos en su sala capitular como lo tienen de uso y costumbre, acordaron que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la instrucción de 6 de julio de 1828, se proceda ante todas cosas á el reconocimiento del arca de tres llaves y libros de entradas y salidas existentes en ella, poniéndose la diligencia de su estado, nombrando, como nombraban, por cobrador de los caudales publicos en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9, á Fulano de esta vecindad, persona de toda providad, instrucción y confianza; y mandaron se le haga comparecer para su aceptación, y hacerse cargo de la llave que le corresponde, concluido el reconocimiento, y lo firmaron, de que yo el secretario certifico. = Alcaldes. = Regidores. = Procurador. = Diputados. = Secretario.

NOTA. Inmediatamente pasa el portero ó Alguacil del Ayuntamiento en busca del cobrador, y estando en la presencia de los señores el Secretario le hace saber el nombramiento y aceptado se le juramenta en la forma siguiente:

Aceptacion y juramento del cobrador.

Acto continuo los señores de Ayuntamiento hicieron parecer ante sí á Fulano de tal de esta vecindad, á quien yo el Secretario ó fiel de fechos notifiqué el nombramiento de cobrador de contribuciones públicas que en él se ha hecho, y enterado dijo, que aceptaba en forma el referido encargo, y en su consecuencia el Sr. Presidente le tomó y recibió juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del cual prometió cumplir bien y fielmente con los deberes de su destino y obligó á responder de los perjuicios que por su abandono, ó morosidad se causen á los fondos públicos, ó vecinos particulares; lo firmó con dicho Sr. Presidente de que certifico. = Presidente. = Cobrador. = Secretario.

Diligencia de reconocimiento del arca de tres llaves y libros.

En la villa de tal, á tantos de tal mes y año, los referidos señores Fulano, Fulano y Fulano &c., acompañados de los señores Fulano, y Fulano, claveros del arca de tres llaves, y de mí el Secretario de Ayuntamiento, se constituyeron en la pieza de tal, donde se halla existente dicha arca, y habiéndola abierto á presencia de todos, y con las formalidades en derecho prevenidas; lo primero se sacó el libro de entrada de caudules del año anterior, y sumadas sus partidas, resultó haber entrado en ella veinte mil reales de vellon; en seguida se sumó el de salidas, y se halló haberse sacado de ella, en los dias tal, y tal de tal mes, la cantidad de diez y ocho mil reales vellon, y últimamente contadas las cantidades existentes, hubo en monedas de tal y tal &c. dos mil reales vellon, por lo que se vió estar bien. Asimismo se reconoció el libro de entradas y se hallan anotadas semanalmente las cantidades cobradas en cada una de ellas, y en el de salidas, las que correspondieron conducirse á Reales arcas en las épocas de fines de marzo, junio, setiembre y diciembre del año próximo pasado segun cartas de pago de

la tesorería de la Provincia ó subdelegacion del partido que se han tenido presentes y unas y otras autorizadas con las firmas de los claveros y el fué presente del Secretario; y evacuado todo en la forma que va referida, se volvieron á introducir en ella dichas cantidades y libros, la que cerrada, se entregaron sus llaves, la primera á el Sr. Regidor decano, la segunda al señor Fulano procurador sindico general, la tercera al señor Fulano cobrador, nuevamente nombrado por los señores del actual Ayuntamiento, los que se dieron por entregados de ellas y se obligaron á dar cuenta de los caudales y libros existentes en toda forma cuado se les mande; y en su vista mandaron los nominados señores, que de esta acta se les diese la correspondiente certificacion ó certificaciones que fuesen necesarias para su resguardo y usos convenientes, y lo firmaron dichos claveros; de todo lo cual yo el secretario certifico.

NOTA. *Concluida esta diligencia deben entregarse de todos los papeles que obren en el archivo por medio del inventario que al efecto formarán.*

MODELO PARA FORMAR LOS REPARTIMIENTOS DE RENTAS PROVINCIALES.

Pueblo de tal.

Ayuntamiento de tal.

Repartimiento que formamos nosotros Fulano, Fulano, Fulano, y Fulano, vecinos de este (pueblo de tal) peritos nombrados por el concejo y comun de vecinos de él, y juramentados en solemne forma por los señores que componen su Ayuntamiento (ó por los señores Alcaldes pedáneos) para cubrir el déficit de la contribucion de Rentas provinciales, segun la liquidacion que pondremos por cabeza, el cual tomando por base el resultado del amillaramiento practicado por nosotros, y rectificado despues de haber estado expues-

to al público el término señalado, ejecutamos en los términos siguientes.

LIQUIDACION.

El cupo del pueblo por rentas provinciales segun el pliego de cargo expedido por la Contaduría de provincia, es de quince mil doscientos reales vellon... 15200

BAJA.

Se bajan tres mil cien rs. en que se remató el abasto de carne ó el cuarto donde se despacha, en Fulano de tal.	3100	}	6100
Idem. Se bajan dos mil que valió la taverna pública.	2000		
Idem. Por el ramo de tal mil rs.	1000		

Quedan liquidos 6100

Se aumentan por el diez por ciento suplementario, de los nueve mil cien rs. mediante no haber sobrante en la caja segun el reconocimiento practicado, novecientos diez rs	910
Id. por el seis por ciento de cobranza y conduccion quinientos cuarenta y seis rs.	546
Id. el papel sellado invertido en el amillaramiento, este repartimiento y su copia, treinta rs.	30

Total que repartir. 10586

Segun esta liquidacion resulta, que hay que repartir la cantidad de diez mil quinientos ochenta y seis rs. vellon: que repartidos entre los 268800 que importa la riqueza territorial, industrial y comercial de este pueblo conforme al referido amillaramiento, toca á 40 rs. y tantos mrs. por millar; y en su virtud se procede á hacer el repartimiento en la forma siguiente:

	Número de millares.	Reales Mrs.
D. Pedro Fernandez por.....	6424	64 14
D. Fulano de tal por.....	16370	146 20
D. Fulano.....	»	»
<i>Total repartido.</i>	»	211 »
<i>Debe repartirse.</i>	»	» »
<i>Sobrante.</i>	»	312 »

De forma que segun queda demostrado resultan sobrantes tanta cantidad. Cuyo repartimiento confesamos haber ejecutado bien y fielmente conforme al resultado del amillaramiento, y para la debida aprobacion lo firmamos en tal parte, dia, mes y año. = Firman los Repartidores.

MODELO PARA EL REPARTIMIENTO DE PAJA Y UTENSILIOS.

Pueblo de tal.

Ayuntamiento de...

REPARTIMIENTO DE PAJA Y UTENSILIOS

Repartimiento que formamos nosotros Fulano y Fulano, peritos amillaradores y repartidores nombrados y juramentados para ejecutar la cobranza de las cantidades que han correspondido á este pueblo para el pago de la contribucion ordinaria y extraordinaria conocida con el nombre de Paja y Utensilios, tomando por base el amillaramiento de la riqueza de él verificado por nosotros.

Debe pagar este Pueblo por la contribucion ordi-

naria segun certificacion de la contaduria de Provin-
 cia, cinco mil rs. vn. 5000
 Id. Por la contribucion extraordinaria de id. diez
 mil y ciento 10100
 Id. Por el 10 por 100 suplementario para subs-
 nar las partidas fallidas, mil quinientos diez rs. 1510
 Id. Por el tanto por 100 de cobranza y conduccion. »
 Id. Por el papel necesario para este repartimiento
 y su copia, tanto. »

16610

Importa todo lo que debe repartirse la cantidad de diez
 y seis mil seiscientos diez reales. vn., que repartidos entre
 ciento sesenta y ocho mil doscientos sesenta que importa el
 presupuesto de la riqueza del pueblo, resulta, tocar á cada mi-
 llar ocho rs. y tantos mrs. salvo error; y procedemos á for-
 malizar el repartimiento en los términos siguientes:

	Número de millares	Debe pagar Rs.	Mrs.
Fulano de tal por.	»	»	»
Fulano.	»	»	»
Fulano.	»	»	»
<i>Total repartido.</i>	»	»	»
<i>Debe repartirse:</i>	»	»	»
<i>Sobrante.</i>	»	»	»

Con lo cual concluye este repartimiento que hemos eje-
 cutado bien y fielmente, sin perjudicar á ninguno de los com-
 prendidos en él, y lo firmamos en tal pueblo &c;=Firman los
 repartidores.

He aquí las diligencias que deben poner los Ayuntamientos á la conclusion de los repartimientos.

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO.

En el pueblo de tal á tantos de tal mes y año, ante los señores Alcaldes pedáneos de él se presentó el anterior repartimiento formado por los peritos amillaradores nombrados por el comun y vecinos, para ejecutar la cobranza de la contribucion de paja y utensilios y extraordinaria de la misma clase; (ó para el *déficit* de rentas provinciales); y á fin de que desaparezcan los errores que contengan debian de mandar y mandaron se espongan al público por el término de nueve dias, durante los cuales oirán los referidos peritos cuantas reclamaciones se hicieran por los contribuyentes á dicho reparto. Fígrese el correspondiente edicto previniendo á los vecinos que pasados los nueve dias mencionados no se oirán sus gestiones y se aprobará el repartimiento; asi lo acordaron, firmaron y firmé yo el fiel de fechos de que certifico.= Firman los Alcaldes.= Firma el fiel de fechos.

DILIGENCIA DE HABERSE FIJADO EL EDICTO.

Certifico yo el fiel de fechos que á virtud de lo mandado en el acuerdo antecedente, figé en el sitio público acostumbrado de este pueblo el edicto que á la letra dice asi.= Edicto: por el presente se hace saber á todas las personas contribuyentes ó comprendidas en el repartimiento de paja y utensilios, se presenten en las casas consistoriales, de concejo, (ó en la de Fulano de tal), en el término de nueve dias á esponer los agravios que notaren; en la inteligencia de que pasados, no se les oirán sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que ninguno alegue ignorancia, se fija el presente en tal pueblo, tal dia mes y año.= Firman los Alcaldes.= Como fiel de fechos Fulano de tal.
Es copia. Tal pueblo, tal dia mes y año.=Fulano de tal

Editor responsable D. CANDIDO PARAMIO.

LEON: imprenta del mismo.